



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 941 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12.3 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 225240-2018**, tramitado por **Verónica Nalda Mamani Gamarra**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



Que, el numeral 1° del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.



Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015 se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: **“Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de

diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad”.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”



Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizarán **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y estando a lo dispuesto por el numeral 145.2 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2020-ANA-AAA-CO-EE1, el Equipo Evaluador recomienda declarar improcedente el pedido de regularización por no cumplir con los requisitos del D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, **Verónica Nalda Mamani Gamarra**, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para ser utilizada en el Predio “**Parcela S/N**”, con un área total de 0,2500 ha, ubicado en el sector Hospicios Asociación Principal Agroindustrial La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión del predio de la “Parcela S/N”**, se ha presentado en el folio 06 el Contrato de Cesión en uso de terreno rústico, celebrado el 08 de abril del 2015 por la administrada Verónica Nalda Mamani Gamarra con doña Gilda Martina Condori Paulino, posesionaria del terreno de 10,00 ha signado como Comité 08, Mza. C, P-08 de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z, con la intervención del Juzgado de Paz de La Yarada – Tacna en ejercicio de sus funciones notariales, en virtud del cual cede a favor de la solicitante un área de 0,2500 ha.

Evaluada la documentación presentada debemos indicar que no obstante lo dispuesto en el literal b), numeral 4.1., del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que indica al contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante como uno de los modos de probar el cumplimiento de este requisito, la documentación presentada por la administrada no causa convicción, pues, como lo indica el Equipo de Evaluación, no es posible determinar fehacientemente la ubicación del predio, pues en dicho documento no se establecen coordenadas de los vértices ni centroide.

Adicionalmente, en el folio 10 y 11 aparece copia del acta de constatación emitida por el Juez de Paz y la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Los Palos de fecha 2012.04.30, respectivamente; los cuales; documentos que no evidencian el cumplimiento de este requisito, ya que han sido emitidos por autoridad carente de competencia para tal calificación, debido a que de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 667, la entidad facultada para el otorgamiento de constancias de posesión de terrenos eriazos y rústicos, son las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos



Regionales¹ conforme a las funciones otorgadas en los Decretos Supremos N° 088-2008-PCM y N° 056-2010-PCM. **En consecuencia, no se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

Que, en cuanto al uso del agua, la administrada no ha presentado documentación para tal fin; en consecuencia, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.

Que, de acuerdo a lo opinado el Equipo Evaluador en su Informe Técnico N° 100-2020-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulado por **Verónica Nalda Mamani Gamarra**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/maot
Cc. Arch.

¹ Ese criterio está expuesto en la Resolución N° 714-2017-ANA/TNRCH, disponible en www.ana.gob.pe